GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ MARTÍNEZ CORDERO **QUERELLANTE** VS. SUNRUN, INC PROSOLAR, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0016 **ASUNTO:** Ofrecimiento de un sistema bajo premisas falsas

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 19 de enero de 2026, la parte querellante, José Martínez Cordero ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra SunRun, Inc. ("SunRun") y ProSolar, LLC ("ProSolar"), conjuntamente denominadas las "Querelladas", por alegado ofrecimiento de un sistema bajo premisas falsas, la cual dio inicio al caso de epígrafe. A la *Querella*, el Querellante anejó copias de los documentos intitulados: (a) *Hoja Para Calcular Placas y Baterías*; (b) *Autorización para Gestionar Documentos en el Proceso de Interconexión*; (c) *Orientación y Beneficio de Medición Neta*; (d) *Responsabilidad Sobre Uso de Enseres*; y (e) *SunRun Lease - Acuerdo y Beneficios*, con sus correspondientes anejos, addendum y exhibits.

Tras varios trámites procesales, el 9 de marzo de 2026 el Negociado de Energía notificó *Resolución y Orden* en la que, entre otros extremos, ordenó al Querellante comparecer representado por abogado en un término de veinte (20) días calendario, disponiéndose que, de no cumplirse con lo ordenado dentro del término concedido, el Negociado de Energía podría adoptar las medidas procesales que estimara apropiadas para la adecuada conducción del procedimiento. Así pues, el 28 de marzo de 2026 el Querellante presentó *Moción Solicitando Prórroga*, en la que informa haber solicitado representación legal de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") y que su solicitud se encontraba bajo evaluación de elegibilidad; y solicita un término adicional de veinte (20) días para que la OIPC o un representante legal formalice su entrada al caso. El término adicional solicitado por el Querellante vencía el 20 de abril de 2026. Por lo tanto, evaluada la solicitud del Querellante, mediante *Resolución y Orden* notificada el 15 de abril de 2026, el Negociado de Energía declaró la misma Ha Lugar y ordenó al Querellante comparecer representado por abogado, y presentar su posición en cuanto a la *Moción de Desestimación* y la *Moción Uniéndonos a Moción de Desestimación Radicada por Sunrun, Inc.*, presentadas por las Querelladas en o antes del 24 de abril de 2026.

Así las cosas, el 20 de abril de 2026 el Querellante presentó *Moción Solicitando Prórroga Adicional Por Justa Causa*. En la misma, el Querellante solicita una prórroga adicional de treinta (30) días, alegando, en síntesis, la complejidad de un caso de fraude digital que requiere evidencia técnica extensa y el tiempo necesario para que intervenga la Oficina del Procurador del Veterano. Así pues, el 21 de abril de 2026 el Negociado de Energía notificó *Resolución y Orden* concediendo al Querellante un término final e improrrogable de treinta (30) días para comparecer mediante representación legal, so pena de sanciones que pueden incluir la desestimación de la *Querella* por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía; y ordenando al Querellante presentar, en un término de diez (10) días, copia de la escritura pública mediante la cual designa al señor Luis Martínez como apoderado o mandatario.

Oportunamente, el 29 de abril de 2026 el Querellante presentó copia de la copia certificada de la Escritura Núm. 34 de *Poder General Duradero* otorgada por José Daniel Martínez Cordero el 8 de junio de 2015, ante la notario Camille Jusino Marrero. Por lo tanto, **SE DA POR CUMPLIDA** la *Resolución y Orden* de 21 de abril de 2026 en cuanto a la presentación



de la referida escritura; y **SE CONCEDE** al Querellante un término de diez (10) días calendario para presentar *Certificación de Poder* del Registro de Poderes de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico, con no más de tres (3) meses de expedición.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 1 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 1 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0016 y fue notificada mediante correo electrónico a: josemartinezarmy@hotmail.com, gnr@mcvpr.com; abogados@fuerteslaw.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de mayo de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria